



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 05001 31 10 008 2021 00163 00

Revisados los folios allegados por el Curador designado, se observa que tuvo directa comunicación con la demandada a través del canal digital dahiavilla24@gmail.com, quien le contestó en mail del 13 de abril pasado, sobre la intención de conciliar y continuar con el proceso, con lo cual **SE TIENE POR ENTERADA A LA DEMANDADA** de la presente acción cesando así las funciones del auxiliar de la justicia, y en virtud que se encuentra vencido el término de traslado, toma el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, se le requiere para que constituya abogado(a) que la represente, ya que de no ocurrir así, será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas.

Continuado entonces con el procedimiento, se cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose el **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392

inciso 1º parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se tendrán en su valor legal probatorio los documentos allegados con la demanda.
- **TESTIMONIAL:** No fue solicitada.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** No fue solicitado.

PARTE DEMANDADA

No hay pruebas a decretar a instancia de este extremo, ya que, si bien en su oportunidad se contestó la acción, no se elevó petición al respecto.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. A absolver por ambas partes.

DECLARACIÓN. A recibírseles a la menor N.S.V., por quien se inició este trámite.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para comparecer a la audiencia **QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, con la advertencia que dos días hábiles antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la **plataforma TEAMS**.

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con dos días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar **que sean puestos en conocimiento de la parte contraria**, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

Por último, se ordena compartir el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20194f438487406991de9325ca3caf83d2301b98568b42c749835d44abe3160**

Documento generado en 25/09/2023 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>